

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2 pesetas.
Por tres meses . . . . .	5'50 »
Por seis meses . . . . .	10'50 »
Por un año . . . . .	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas.
Por tres meses . . . . .	7'00 »
Por seis meses . . . . .	12'50 »
Por un año . . . . .	24'00 »
Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.	

# BOLETÍN OFICIAL



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fideicomiso.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo)

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares de España, a la renovación total de su Junta, ya que por no haberse celebrado elecciones parciales en los trienios correspondientes, todos sus miembros tienen cumplido el mandato para que fueron elegidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen y a propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

- 1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación total de su Junta de Gobierno y Patronato.
- 2.º Que a este efecto se elijan nueve Vocales propietarios y nueve suplentes que sustituyan a los que vienen desempeñando estos cargos en la actualidad.
- 3.º Que dicha elección se verifique según determina la Ordenanza de 10 Noviembre de 1906, recordando a los Sres. Gobernadores y Alcaldes lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.
- 4.º Que la votación de los compromisarios de los partidos judiciales se verifique el domingo día 20 de Abril próximo, y la de Vocales propietarios y suplentes por los compromisarios en las capitales de provincia el 27 del mismo mes.

5.º Que aquellos Profesores que por razón de distancia a las cabezas de partido o por impedirse ocupaciones profesionales urgentes no puedan personalmente concurrir al acto de la elección de compromisarios en la cabeza de partido, deben remitir con tiempo debido por correo certificado o en otra forma segura y con resguardo, a la Subdelegación respectiva, la cédula sellada, que se les enviará previamente, escribiendo en ella el nombre del compomisario que votan, la firma del votante y la fecha de la remisión.

6.º Que las listas y las papeletas a que se refiere el artículo quinto de la Ordenanza citada, se remitan en aquellas capitales de provincia en las que hubiere más de un subdelegado de Veterinaria al más antiguo de éstos a que la elección en aquellas capitales pueda verificarse en un solo local el de la Inspección provincial de Sanidad. Que esta convocatoria se publique sin demora en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 8 de Marzo)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

EXPROPIACIONES

892

En el expediente de expropiación de fincas del término municipal de Anguiano, que se instruye con motivo de la construcción de las obras del camino vecinal

de Venta de Linos a Pedroso, ha recaído con fecha 27 del actual la siguiente providencia del Excelentísimo señor General Gobernador.

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación nominal rectificadas inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 10 de 22 de Enero del año actual. Lo que se avisa a los interesados a los efectos del artículo 19. A la vez se les previene que en el término de ocho días comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma para hacer la designación de perito que les represente según se determina en el artículo 20; debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la referida Ley y en el 32 de su Reglamento y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar al Ayuntamiento de Pedroso».

Lo que se publica en este periódico oficial según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Logroño, 29 Febrero de 1924.  
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

\*\*

893

En el expediente de expropiación de fincas del término muni-

cipal de Santo Domingo, que se instruye con motivo de la construcción de las obras de línea aérea de corriente eléctrica desde Santo Domingo a Grañón, ha recaído con fecha 23 del actual, la siguiente providencia del Excelentísimo señor General Gobernador.

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación nominal rectificadas inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 150 de 15 de Diciembre de 1923. Lo que se avisa a los interesados a los efectos del artículo 19. A la vez se les previene que en el término de ocho días comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma para hacer la designación de perito que les represente según se previene en el artículo 20; debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la referida Ley y en el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar al concesionario don Eusebio Murillo».

Lo que se publica en este periódico oficial según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Logroño, 29 de Febrero 1924.  
— El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

\*\*

CIRCULAR

922

El Excelentísimo Sr. General Inspector del Registro general de Cartografía interesa con el fin de poder dar cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 7.º y 8.º (que al final se insertan) del R. D. de 26 de Diciembre próximo pasado, que se pida a la Diputación y Ayuntamientos de la provincia, relación de todos los mapas, planos y aparatos topográficos que posean, en la que expresarán claramente las características que los citados artículos mencionan, ajustándose a los formularios que se publican.

En su consecuencia y para poder cumplir debidamente este servicio, el señor Presidente de la Diputación provincial y los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, remitirán a este Gobierno en el improrrogable plazo de un mes, a par-

tir de la fecha de publicación de esta circular, las relaciones citadas, debiendo mandar nota negativa los Ayuntamientos que no posean mapas, planos o aparatos topográficos.

Logroño, Marzo de 1924.

El General Gobernador,  
**Germán Gil Yuste**

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Artículo 7.º Para la formación del Registro general de Cartografía, toda Dependencia del Estado, Mancomunidad, Provincia o Municipio y las entidades particulares que reciban subvenciones oficiales, remitirán a la mayor brevedad posible, y en adelante cada cinco años, el inventario de toda clase de mapas y planos que posean, cuya más importante finalidad sea la representación topográfica del terreno, expresando con minuciosidad las características de lugar y extensión que representen, fecha de su ejecución, finalidad con que fueron levanta-

tadas, entidad o particular que hizo el levantamiento, escala, si contiene o no curvas de nivel, su equidistancia, en caso afirmativo, si está dibujada a mano o se trata de litografía, clase de papel, si el trabajo es en negro o en colores, número de ejemplares de que se dispone, si es o no de carácter reservado y cualquier otra circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad o aprovechamiento para otros fines.

Se solicitará la colaboración de toda clase de Sociedades o particulares, exhortándolas a que contribuyan a la formación del Registro general de Cartografía, dando cuenta de los elementos de dicho género que sean de su propiedad, y declarando si están dispuestos a facilitarlos, en caso necesario, a petición del General Inspector.

Artículo 8.º En previsión de una movilización militar u otras circunstancias que obliguen a intensificar los servicios topográficos, las mismas dependencias y entidades, remitirán al Registro general de Cartografía, al mismo tiempo que los inventarios de mapas y planos, relación de los aparatos topográficos que posean, con las indicaciones necesarias para juzgar de su más adecuada aplicación.

(FORMULARIOS A LLENAR)

INSPECCIÓN Y REGISTRO GENERAL DE CARTOGRAFÍA

TÍTULO de la carta o plano	CORPORACIÓN que le ha ejecutado o entidad particular	AUTOR	Núm. de hojas	FECHA	FINALIDAD con que fué hecho el trabajo y método topográfico empleado en el levantamiento	ESCALA	EXTENSIÓN (1)	Si tiene curvas de nivel equidistancia entre las mismas	Si tiene representación orográfica por otro sistema	Procedimiento empleado en su ejecución (2)	Número de ejemplares de que dispone y estado de los mismos	Indicación del color o colores empleados	Si es de carácter reservado	OBSERVACIONES (3)

a de de 192

EL

- (1) Si la extensión es la del casco de población, término municipal, partido judicial, provincia, región o península y superficie aproximada.
- (2) Indíquese si está litografiado, en papel entelado, tela transparente, reproducción fotográfica, ferroprusiato o melagráfico.
- (3) Hágase constar cualquier circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad y aprovechamiento para otros fines.

INSPECCIÓN Y REGISTRO GENERAL DE CARTOGRAFÍA

Clase y nombre del aparato (1)	Autor	Casa constructora	Fecha	Objeto con que ha sido adquirido	Diámetro del o de los limbos	Apreciación del		Si la división de los limbos es sexagesimal o centesimal	Casa constructora de la óptica	Características del retículo y aumento del antejo	Si tiene orientadera	Si dispone de accesorios para observación nocturna	Estado de uso de vida en que se encuentran	OBSERVACIONES (2)
						limbo azimutal	limbo zenital							

a de de 192

EL

- (1) Indíquese si el aparato es teodolito, fototeodolito, taquímetro, plancheta nivel, brújula, barómetro, mira, etc., etc.
- (2) Indíquese todas las características que contribuyan a formarse el más exacto conocimiento del instrumento que se reseña.

**Administración Provincial**

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA

**CENSO ELECTORAL**

CIRCULAR 937

Dispuesto por el Gobierno que se lleve a cabo la formación de un nuevo CENSO ELECTORAL para poder cumplir lo preceptuado en la Ley de Administración local, recientemente promulgada, y como la inscripción que ha de servir de base para el mismo, ha de tener lugar en plazo breve; la Dirección general de Estadística, ha tenido por conveniente disponer, queden sin efecto las órdenes circuladas para la rectificación del vigente Censo Electoral.

Por la presente, comunico a todas las Autoridades de la provincia, de las cuales habla solicitado esta Jefatura las acostumbradas certificaciones anuales necesarias para el debido cumplimiento del servicio y que hasta la fecha no las hubieren remitido, que quedan ya exentos de tal obligación en el corriente año.

Ruego encarecidamente a las mencionadas Autoridades que las ordenes que, en su día, han de darse para la formación del nuevo CENSO ELECTORAL, sean cumplidas con cariño y entusiasmo y dentro de los improrrogables plazos que se fijen, pues de ello depende el éxito de esta gran obra nacional que, por primera vez en nuestra Patria cambia de modalidad por las ampliaciones de carácter democrático que en la misma se introducen.

Logroño, 13 de Marzo de 1924.  
—El Jefe provincial de Estadística, Heracio García.

\*\*

**Distrito Forestal de Logroño**

ANUNCIOS DE SUBASTA 935

El día 29 del actual a las nueve, se celebrará en la Alcaldía de Manzanares de Rioja, la subasta de 120 estéreos de leña gruesa y 60 de ramaje de roble, procedentes de las derribadas por los vientos y nieves en el monte «Uso» o «Hayedo.» Estas leñas han sido sacadas por cuenta del Ayuntamiento y están apiladas fuera del monte. La tasación es de 2.000 pesetas.

El rematante tendrá que entregar al Ayuntamiento 1.385 pesetas a que ascienden los gastos de corta y saca de la leña. La diferencia entre esta cantidad y la que alcance en la subasta, será la que quede sujeta a las disposiciones generales para el ingreso del 10 por 100 en la Tesorería de Hacienda y el 90 por 100 en el Municipio, de conformidad con las condiciones económico-administrativas que dicte el Ayuntamiento.

Es aplicable a este aprovechamiento el pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL número 70 de fecha 12 de Junio último.

Logroño, 11 de Marzo de 1924.  
—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

\*\*

El día 29 del actual a las nueve, se celebrará en la Alcaldía de Canales, la subasta de cinco pinos que se encuentran cortados y tronizados en el monte «Hayedo», los cuales representan un volumen de 7.380 metros cúbicos, tasados en 222 pesetas.

El aprovechamiento queda sujeto al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 68 de fecha 7 de Junio último.

Logroño, 11 de Marzo de 1924.  
—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

\*\*

Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra

ANUNCIO 927

Debiendo procederse al pago por el Ramo de Guerra de los terrenos expropiados para campo de tiro de la guararnición de esta plaza, dicho acto tendrá lugar el día 25 del actual a las once horas en la casa Consistorial de esta capital.

Logroño, 12 de Marzo de 1924.  
—El Jefe de Propiedades, Enrique Somalen Anta.

\*\*

Junta de Inspección y Estadística Industrial de la provincia de

**LOGROÑO**

902

A fin de cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1924 publicada en la Gaceta del 26, referente a la formación de la Estadística Industrial de la provincia de Logroño, se interesa a los industriales de la misma que a continuación se hace referencia, el envío de los datos que se detallan en los artículos 15 y siguientes de dicha Real orden que a continuación se transcriben:

Artículo 15. Sin perjuicio de lo que dispongan los Reglamentos especiales y las Ordenanzas municipales, todas las industrias mecánicas, químicas o eléctricas quedan obligadas a presentar a las oficinas provinciales de Inspección Industrial para los efectos de la estadística, una relación triplicada y firmada por el dueño, gerente, director o encargado, en que consten la razón social, domicilio, clase de industria, obreros que trabajan y máquinas o aparatos de que constan.

Cuando la instalación funcione con energía eléctrica calificada como de alta tensión en el Reglamento de instalaciones eléctricas, tenga calderas o recipientes sometidos a presión efectiva superior a dos kilogramos por centímetro cuadrado, utilice o produzca, materias combustibles, insalubres o peligrosas, o emplee más de 50 caballos de potencia máxima, la relación anterior deberá ir firmada por un Ingeniero de cualquier clase, con título oficial expedido por el Estado y que esté dado de alta en la contribución industrial correspondiente, quien garantizará que dicha instalación está de acuerdo con las reglas técnicas que garanticen la seguridad pública. Cuando la poten-

cia máxima no exceda de cien caballos, el número de obreros de cien y la tensión eléctrica de 15.000 voltios podrá sustituirse la firma por la de un Perito industrial, con título oficial expedido por el Estado y que esté corriente en la contribución industrial.

Cuando los industriales no presenten esta relación firmada en la forma citada se girará una visita de inspección por un Ingeniero de la oficina provincial de la Inspección Industrial.

Artículo 16. Una vez presentadas las relaciones anteriormente citadas quedará autorizado el funcionario de la industria solicitante, por si la oficina provincial estimase que quedaba incumplido algún Reglamento vigente o que habla peligro público, lo comunicará de oficio al Gobernador civil, quien ordenará la suspensión del trabajo hasta que tal peligro quede subsanado. Cuando ocurra algún accidente en una industria que no hubiere cumplido alguna disposición reglamentaria, los Ingenieros jefes del servicio provincial lo comunicarán de oficio al Juzgado que instruya la

causa, por si el incumplimiento del Reglamento pudiera modificar la sanción penal.

Artículo 17. Las oficinas provinciales devolverán, fechada y firmada una de las relaciones que presenten por triplicado, y enviarán otra al Negociado de Estadística Industrial del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

Las oficinas provinciales firmarán el recibí de toda comunicación que se les presente, así como entregarán recibí de toda cantidad que cobrasen, haciendo figurar en aquél la tarifa oficial que aplicasen.

La inscripción de las industrias que no necesiten informe o visita de inspección por el personal de la oficina provincial será completamente gratuita.

Las oficinas de la Junta de Inspecciones de Industrias y Estadística Industrial, están domiciliadas en esta ciudad, calle del Once de Junio, número 11, 3.º.

[El Ingeniero Jefe, Eugenio Roca.

**Administración de Contribuciones**

CIRCULAR

934

Convocatorias de gremios.—El vigente Reglamento de la contribución industrial, en su artículo 79, autoriza para la constitución de Gremios o Colegios que distribuyan individualmente el importe de la contribución respectiva, a los industriales que ejerzan algunas de las profesiones, industrias o comercio, comprendidas en las Tarifas 1.ª y 4.ª, y en la 2.ª y 3.ª, que expresamente se señalan con la letra A, con la excepción de las Sociedades cooperativas de consumo, y las que, aun dedicándose a profesiones o industrias comprendidas en las Tarifas mencionadas, no pase su número de diez, aunque estos mismos podrán también constituirse en gremio, cualquiera que sea su número, solicitándolo en la Administración.

En su consecuencia y para la constitución de los gremios y elección de cargos, se cita a los individuos que ejerzan las siguientes industrias y profesiones, en los días y horas que a continuación se señalan, advirtiéndoles que si no asistieren en número superior a las dos terceras partes de los que a cada uno pertenecen, se entenderá que renuncian a constituir gremio, asignándose en este caso a cada uno de los industriales la cuota reglamentaria, y que no podrá asistir a la reunión ningún individuo que no esté al corriente en el pago de la contribución, lo que justificará con la exhibición del recibí correspondiente al tercer trimestre del año actual y la cédula personal corriente.

Días	Hora	Tarifa	Clase	Número	INDUSTRIAS
17 Marzo	10	1.ª	4.ª bis	1	Tejidos por menor
"	10 y 1/2	1.ª	8.ª	7	Mercería y paquetería
"	11	1.ª	8.ª	10	Ultramarinos
"	11 y 1/2	1.ª	9.ª	11	Venta de carnes
"	12	1.ª	9.ª	15	Comestibles
"	12 y 1/2	1.ª	9.ª	16	Cafés 0'20 taza
18 Marzo	10	1.ª	9.ª bis	1	Tabernas
"	10 y 1/2	1.ª	12	1	Bodegones
"	11	1.ª	12	3	Venta de carbón
"	11 y 1/2	1.ª	12	30	Venta de pescados
"	12	1.ª	12	36	Venta leche sin establo
20 Marzo	9 y 1/2	4.ª	P. O. C.		Farmacéuticos
"	10	4.ª	P. O. J.		Procuradores
"	10 y 1/2	4.ª	P. O. J.		Abogados
"	11	4.ª	A y O		Carpinteros
"	11 y 1/2	4.ª	A y O		Hojalateros
"	12	4.ª	A y O		Sastres sin géneros
"	12 y 1/2	4.ª	A y O		Confiteros
"	13	4.ª	A y O		Barberos

Logroño, 12 de Marzo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Sopranis.

**Administración de Justicia**

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

933

Se hallan vacantes los cargos de Fiscal municipal suplente de Alfaro, partido judicial del mismo nombre, y Juez municipal suplente de Baños de río Tobía, partido judicial de Najera, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 11 de Marzo de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

**Juzgados de 1.ª Instancia**

EDICTO

914

Por el presente se cita, llama y emplaza a Angel Jiménez Preciada, de dieciocho años de edad, soltero, gitano, ambulante, vecino que fué de Lardero y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser dado de alta de las heridas que le infirieron en Villamediana el día 16 de Febrero último, y cuyos diez días se contarán a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño a siete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de Instrucción, José Usera.

**Requisitorias**

915

Lázaro (a) El Francés, Isidoro, de estado casado, de treinta y seis años, estatura regular, algo moreno, bigote negro, con una cicatriz en el cuello, domiciliado últimamente en Logroño, Herreñas, 39, 2.º, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la pre-

sente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 8 de Marzo de 1924.—El Juez de Instrucción, José Usera.

\*\*

**Juzgados Militares**

913

Ortega Muro, Florentino, hijo de Juan y de Petra, natural de Tudelilla, provincia de Logroño, de estado desconocido, profesión marino mercante, de veinte años; cuerpo regular; ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regulares; color sano, no usa barba; y López Martínez, Julio, hijo de Nazario y de María, natural de Alfaro, provincia de Logroño, de estado desconocido, profesión marino mercante, de 19 años; cuerpo regular; ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regulares; color sano, no usa barba, sin señas particulares; domiciliados últimamente en Bilbao (Vizcaya), procesados por prófugos de marinería, comparecerán en término de treinta días ante el Capitán de Corbeta don Ramón Rodríguez Trujillo, en la Comandancia de Marina de Bilbao, para responder a los cargos que les resulten del expediente de prófugo que se les instruye.

Bilbao, 8 de Marzo de 1924.—Ramón Rodríguez Trujillo.

**Administración Municipal**

PEDROSO

920

No habiendo comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldados verificado en el día 2 del actual, el mozo número 4 del sorteo Víctor Montes Ibáñez, hijo de Timoteo y Luisa, natural de esta villa, ni persona que le representara, este Ayuntamiento acordó en dicho acto declararle prófugo condicional, y se cita a dicho mozo o sus interesados, para que comparezcan ante la Comisión Mixta de Reclutamiento en el acto del juicio de exenciones, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Pedroso, 4 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Santiago Alvarez.

SOTO DE CAMEROS

917

Don Juan Vallejo Terroba, Alcalde constitucional de Soto de Cameros.

Hago saber: Que tramitado el expediente de prófugos a los mozos de este reemplazo Rufino Muela Valdemoros, Antonio María Segura Aragón y Antonio Fernández García, por no haber comparecido al acto de la clasificación, este Ayuntamiento no puede acceder a la petición de los padres para buscar el paradero, viéndose en la necesidad de declararlos prófugos.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que puedan presentarse dentro del tiempo legal ante la Comisión Mixta de la provincia.

Soto de Cameros, 10 de Marzo de 1924.—Juan Vallejo.

LEZA RÍO LEZA

919

En virtud de votación celebrada el día 24 de Febrero último, esta Comisión de escrutinio general de mi presidencia, proclamó definitivamente elegidos a los señores que a continuación se expresan, Vocales electos de la Comisión de Evaluación para el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año 1924-25.

**Parte real**

- Don Calixto Blanco Dfiez
- Valentín Santamaría
- Jerónimo Sáenz Martínez
- Tiburcio Orío Yerro
- Eleuterio Ruiz Clavijo

**Parte personal**

- Don Tiburcio Montaña Sáenz
- Juan Domínguez Rodríguez
- Bernabè Montaña Sáenz

Lo que se hace público para general conocimiento de quien le pueda interesar; advirtiéndose que contra esta designación, procede reclamación ante el Tribunal provincial de repartos en el término de cinco días.

Leza de río Leza, 9 de Marzo de 1924.—El Presidente, Faustino Díez.

HORNILLOS DE CAMEROS

918

Don Justo Rivas Fernández y don Ladislao Tabernero Peña, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades de la parte real y personal respectivamente.

Hacen saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho de la mañana y terminará a las doce del día 16 en el local de la sala Consistorial. Constituirán la Mesa los propios Vocales natos de estas comisiones.

2.º El número de Vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será cuatro del pueblo y dos forasteros por la parte real, y de tres vecinos del pueblo para la parte personal.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por las Mesas electorales, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y en término de otros cinco días ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornillos de Cameros, 8 de Mar-

zo de 1924.—Justo Rivas.—Ladislao Tabernero.—V.º B.º: El Alcalde, Antonino Miguel.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

929

Don Saturnino Herrero Lapeña, Alcalde constitucional de Aguilar del río Alhama, provincia de Logroño.

Hago saber: Que a instancia de Gonzalo Sánchez Alvarez y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo alistado en el año 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Casimiro Sánchez Alvarez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Aquilino y de Francisca; nació en Aguilar del Río Alhama, provincia de Logroño, el día 5 de Noviembre de 1894, teniendo, por tanto, ahora si vive 29 años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse hace 15 años del pueblo de Aguilar del Río Alhama, que fué su última residencia en España.

Sus señas son: pelo negro, ojos negros, estatura regular, nariz chata y de color moreno.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Casimiro Sánchez Alvarez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Aguilar del río Alhama, 11 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Saturnino Herrero.

VILLAVELAYO

926

Don Paulino Pablo García, Alcalde constitucional de Villavelayo, provincia de Logroño.

Hago saber: Que a instancia de María Cruz Molinero, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Julio Gutiérrez Molinero, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Ricardo Gutiérrez Molinero, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Miguel y de María Cruz; nació en Villavelayo, provincia de Logroño, el día 9 de Junio de 1892, teniendo, por tanto, ahora si vive 32 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 15 años del pueblo de Villavelayo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Ricardo Gutiérrez Molinero, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villavelayo, Marzo de 1924.—El Alcalde, Paulino Pablo.

**Ayuntamiento constitucional de Anguciana Depositaria**

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

**CUENTA** del segundo trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2082

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1.132	71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	6.561	42
<b>CARGO</b> . . . . .	7.724	13
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	2.974	69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	4.749	44

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2.º Montes . . . . .	2.504	50	2.598	»	5.102	50
3.º Impuestos . . . . .	»	»	3.861	76	3.861	76
4.º Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas . . . . .	269	58	»	»	269	58
9.º Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	62	57	131	66	194	23
10. Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .	<b>2.836</b>	<b>65</b>	<b>6.591</b>	<b>42</b>	<b>9.428</b>	<b>07</b>
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	184	»	677	50	861	50
2.º Policía de seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural . . . . .	439	07	458	»	897	07
4.º Instrucción pública . . . . .	»	»	50	»	50	»
5.º Beneficencia . . . . .	»	»	320	01	320	01
6.º Obras públicas . . . . .	42	90	227	95	270	85
7.º Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
8.º Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas . . . . .	836	33	1.226	23	2.062	60
10. Obras nueva construcción . . . . .	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos . . . . .	201	60	15	»	216	60
<b>TOTAL DE PAGOS.</b> . . . . .	<b>1.703</b>	<b>94</b>	<b>2.974</b>	<b>69</b>	<b>4.678</b>	<b>63</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Anguciana, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, *Calixto Visaira*.

*Contaduría de fondos municipales*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Anguciana, 30 de Septiembre de 1923.—El Regidor Interventor, *Nicolás Sojo*.—El Secretario, *Román G. Izquierdo*.—V.º B.º: El Alcalde, *José María Ibarra-varro*.

**Ayuntamiento Constitucional de Ribafiecha Depositaria**

TERCER TRIMESTRE DE 1923-24

**CUENTA** del tercer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

448

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	12.648	91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	10.795	67
<b>CARGO</b> . . . . .	23.444	58
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	13.332	65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	10.111	93

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2.º Montes . . . . .	2.128	50	1.064	25	3.192	75
3.º Impuestos . . . . .	3.037	34	2.152	67	5.190	01
4.º Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas . . . . .	11.836	»	142	48	11.978	48
9.º Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	2.756	78	»	»	2.756	78
10. Reintegros . . . . .	»	»	326	56	326	56
<b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .	<b>19.758</b>	<b>62</b>	<b>3.685</b>	<b>96</b>	<b>23.444</b>	<b>58</b>
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1.831	35	1.036	»	2.867	35
2.º Policía de seguridad . . . . .	»	»	509	»	509	»
3.º Policía urbana y rural . . . . .	367	50	75	»	442	50
4.º Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia . . . . .	226	25	460	46	686	71
6.º Obras públicas . . . . .	759	75	2.235	50	2.995	25
7.º Corrección pública . . . . .	257	80	178	90	436	70
8.º Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas . . . . .	3.428	06	1.667	83	5.095	89
10. Obras nueva construcción . . . . .	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos . . . . .	239	»	60	25	299	25
<b>TOTAL DE PAGOS.</b> . . . . .	<b>7.109</b>	<b>71</b>	<b>6.222</b>	<b>94</b>	<b>13.332</b>	<b>65</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Ribafiecha 31 de Diciembre de 1923.—El Depositario, *Vidal Herce*.

*Contaduría de fondos municipales*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Ribafiecha, 31 de Diciembre de 1923.—El Secretario Contador,—*Fructuoso Sáenz*.—B.º V.º: El Alcalde, *Sebastián Blasco*.

**Ayuntamiento Constitucional de Muro de Aguas Depositaria**

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

**Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:**

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2065

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1.171	10
<b>CARGO.</b> . . . . .	1.171	10
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	1.171	10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	»	»

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Escelas.	Pesetas.		
1.º Propios . . . . .	»	»	»	»
2.º Montes . . . . .	»	»	»	»
3.º Impuestos . . . . .	»	»	»	»
4.º Beneficencia . . . . .	»	»	»	»
5.º Instrucción pública. . . . .	»	»	»	»
6.º Corrección pública. . . . .	»	»	»	»
7.º Extraordinarios. . . . .	»	»	»	»
8.º Resultas . . . . .	»	»	»	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	1.663	37	1.171	10
10. Reintegros . . . . .	»	»	»	»
<b>CARGOS.</b> . . . . .	1.663	37	1.171	10
<b>Pagos</b>				
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	550	»	635	35
2.º Policía de Seguridad . . . . .	»	»	»	»
3.º Policía Urbana y Rural . . . . .	»	»	37	50
4.º Instrucción Pública. . . . .	»	»	»	»
5.º Beneficencia . . . . .	»	»	250	»
6.º Obras públicas . . . . .	»	»	»	»
7.º Corrección pública. . . . .	»	»	»	»
8.º Montes . . . . .	182	»	184	»
9.º Cargas . . . . .	931	37	54	25
10. Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»	»
11. Imprevistos . . . . .	»	»	10	»
<b>DATA</b> . . . . .	1.663	37	1.171	10

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Muro de Aguas, 2 de Noviembre de 1923.—El Depositario, *Esteban Rueda*.

**Contaduría de Fondos Municipales**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Muro de Aguas, 2 de Noviembre de 1923.—El Secretario, *Valentín Pérez*.—Visto bueno: El Alcalde, *Victor Rueda*.

**Ayuntamiento constitucional de Clavijo Depositaria**

TERCER TRIMESTRE DE 1923-24

**Cuenta del tercer trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:**

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

115

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	710	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	2.166	88
<b>CARGO</b> . . . . .	2.876	88
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1.322	14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1.554	74

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Ptas.	Cts.		
1.º Propios . . . . .	»	»	108	88
2.º Montes . . . . .	»	»	900	»
3.º Impuestos . . . . .	»	»	»	»
4.º Beneficencia . . . . .	»	»	»	»
5.º Instrucción pública. . . . .	»	»	»	»
6.º Corrección pública. . . . .	»	»	»	»
7.º Extraordinarios. . . . .	»	»	»	»
8.º Resultas . . . . .	1.032	07	»	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	1.753	77	1.158	»
10. Reintegros . . . . .	»	»	»	»
<b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .	2.785	84	2.166	88
<b>Pagos</b>				
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	583	»	415	66
2.º Policía de seguridad . . . . .	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural . . . . .	274	50	138	»
4.º Instrucción pública. . . . .	»	»	66	58
5.º Beneficencia . . . . .	58	17	»	»
6.º Obras públicas . . . . .	»	»	»	»
7.º Corrección pública. . . . .	32	83	65	66
8.º Montes . . . . .	»	»	»	»
9.º Cargas . . . . .	1.127	34	586	74
10. Obras nueva construcción . . . . .	»	»	49	50
11. Imprevistos . . . . .	»	»	»	»
<b>TOTAL DE PAGOS.</b> . . . . .	2.075	84	1.322	14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Clavijo, 31 de Diciembre de 1923.—El Depositario, *Cruz Sáenz*.

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Clavijo, 31 de Diciembre de 1923.—El Regidor Interventor, *Toribio Domínguez*.—El Secretario, *Francisco Martínez*.—V.º B.º: El Alcalde, *Julián Gutiérrez*.